

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

5402 Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifican las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, establecidas en la Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.16, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para la promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM) es una entidad de derecho público regulada por la Ley 14/2012, 27 de noviembre, adscrito a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, ejecutora de la política turística del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, a la que corresponde la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, a cuyo efecto ejerce las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en dicha materia.

Con el objeto de contribuir a paliar los efectos en la actividad económica provocados por la pandemia del COVID-19, la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes dicta la Orden de 29 de mayo, que tenía por finalidad que las empresas del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia puedan financiar la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y demás necesidades para poder reanudar su actividad tras la suspensión de la misma como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de España ante la pandemia del COVID-19.

Tras la finalización el pasado 21 de junio del estado de alarma se inicia la denominada nueva normalidad durante la cual se han implementado diversas medidas de restricción y contención para evitar la expansión de la pandemia, que no han logrado frenar en la medida de lo deseado la evolución de los contagios y brotes por COVID-19, lo que ha generado una preocupación creciente en las Autoridades que ha obligado a tomar decisiones más drásticas con la finalidad de intentar atajar el aumento de los casos. Todo lo cual ha supuesto que la actividad económica en general, y en especial del sector turístico y de la hostelería, no haya podido reactivarse como se pretendía.

Por Orden de la Consejería de Salud, de fecha 15 de agosto de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, se establecen una serie de medidas restrictivas para la prevención y contención de la pandemia, que resultarán de aplicación para el conjunto de ciudadanos de la Región. Entre estas medidas, el artículo 5.1 de la Orden contempla la suspensión de la actividad de los establecimientos de ocio dedicados a discotecas, salas de baile, karaoke, pubs, bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo, a que se refiere el subapartado 9 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020.

En la situación económica y social actual, extremadamente compleja, se hace necesario responder a las necesidades que los rápidos cambios sociales introducen en su seno.

Así pues, en este contexto de incertidumbre y transcurridos más de tres meses desde que se dicta la Orden de 29 de mayo, sin que las expectativas de mejora a corto plazo de la situación económica sean buenas, la Administración Pública Regional considera necesario implementar medidas para asegurar la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad de las empresas y por ende a la protección del empleo, con el fin de paliar los efectos de la crisis económica y social que está derivándose de la pandemia del COVID-19.

De acuerdo con lo anterior, se considera necesario modificar las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, en un intento de adecuarlas a las necesidades actuales del sector turístico y de la hostelería, tras una temporada estival mucho peor de lo esperada.

Las modificaciones que ahora se adoptan tienen por objeto ampliar el abanico de posibles beneficiarios de esas ayudas, incluyendo expresamente entre los destinatarios de las mismas a las pymes, micropymes y autónomos del sector del ocio nocturno y discotecas, permitiendo, así, a estos colectivos acceder a las ayudas.

Se amplía, igualmente, la finalidad de las ayudas, con el objetivo de facilitar la cobertura de las necesidades de financiación para hacer frente no sólo a la reanudación de la actividad, sino también a la continuidad y el mantenimiento de alta en la misma y la protección del empleo en sus empresas.

Así mismo, se amplía el importe nominal de los préstamos cuyos tipos de interés, comisión de apertura, coste del aval, y comisión de estudio de aval son objeto de subsidiación.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que tengo conferidas según se establece en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

La Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición, tiene por objeto establecer, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las pymes, micropymes y autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) de la Región de Murcia mediante la subsidiación del coste de aval, de intereses y comisión de apertura y, en su caso, de la comisión de estudio de aval de las operaciones de préstamo formalizadas por las empresas con las características indicadas en el Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I, bajo la denominación Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro.»

Dos. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2.- Finalidad.

La subvención tiene como finalidad facilitar el acceso a circulante a las pymes, micropymes y autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) de la Región de Murcia para: la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia.»

Tres. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera.

«1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas), cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia que cuenten con una operación financiera formalizada y amparada por el Programa de Ayudas de la Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro del Anexo I, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas), los cuales se detallan en Anexo I.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Turismo a cada beneficiario no podrá exceder de la cuantía resultante de aplicar el 1,25% del tipo de interés nominal anual, el 0,25% de la comisión de apertura del préstamo, el 0,75% de coste anual del aval y el 0,25% de la comisión de estudio del aval, de las operaciones de préstamo formalizadas con cuotas periódicas de amortización más intereses constantes que podrán tener un principal de entre 15.000,00 y 100.000,00 euros, un plazo de entre 3 y 5 años, y un plazo de un año de carencia.»

Cinco. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a estas Bases se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades de ayuda máxima establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimis obtenidas por una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros.»

Seis. El apartado 2 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el autónomo o representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa del gasto con los documentos que se señalan en el apartado 2 del artículo 16 o, en caso de no haberse producido o no poder acreditar aún el gasto, memoria descriptiva en la que se señalen las necesidades de liquidez para la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y a la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia (extensión máxima dos páginas).

- Contrato de préstamo y, en su caso, de aval formalizados.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para la comprobación de la solicitud.»

Siete. Los apartados 1 y 2 del artículo 16 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. La justificación de los gastos del proyecto subvencionado se deberá realizar en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de la Resolución de Concesión de la Ayuda, salvo que la misma se hubiese presentado junto con la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto, e irá acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación y su aplicación. No será necesario presentar dicha declaración o memoria si la misma se aportó junto con la solicitud de ayuda.

- Declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas con el mismo fin, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión. No será necesario presentar esta documentación si la misma se aportó junto con la solicitud de ayuda.

- Copia de las facturas u otra documentación acreditativas del gasto incurrido. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No será necesario presentar dicha documentación si la misma se acompañó a la solicitud de subvención.»

Ocho. El apartado "Finalidad" del Anexo I queda redactado como sigue:

«*Finalidad*

Facilitar el acceso a circulante a las pymes, micropymes y autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) de la Región de Murcia para la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y a la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia.»

Nueve. El apartado "Características de las operaciones de préstamo" del Anexo I queda redactado de la siguiente manera:

«*Características de las operaciones de préstamo*

- Deberán estar instrumentados mediante préstamos con cuotas periódicas de amortización más intereses constantes (sistema francés).

- Nominal por operación: entre 15.000 € y 100.000 €.

- Plazo: entre 3 y 5 años.

- Carencia: opcional 1 año.»

Diez. El apartado "Beneficiarios" del Anexo I queda redactado como sigue:

«*Beneficiarios*

Pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas):

GRUPO 671. SERVICIOS EN RESTAURANTES.

Epígrafe 671.1.- De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2.- De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3.- De tres tenedores.

Epígrafe 671.4.- De dos tenedores.

Epígrafe 671.5.- De un tenedor.

GRUPO 672. EN CAFETERÍAS

Epígrafe 672.1.- De tres tazas.

Epígrafe 672.2.- De dos tazas.

Epígrafe 672.3.- De una taza.

GRUPO 673. DE CAFÉS Y BARES, CON Y SIN COMIDA.

Epígrafe 673.1.- De categoría especial*.

Epígrafe 673.2.- Otros cafés y bares.

*De acuerdo con lo señalado en la doctrina reiterada de la Dirección General de Tributos (v.gr. Resolución vinculante V0240-13, de 29 de enero de 2013, Consulta General 1549-02, de 14 de octubre de 2002, y Consulta no vinculante 2379-97, de 17 de noviembre de 1997), los bar-pubs se incluyen en este epígrafe de café-bar de categoría especial.

GRUPO 674. SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERÍA, Y CAFÉ-BAR.

Epígrafe 674.1.- Servicio en vehículos de tracción mecánica.

Epígrafe 674.2.- Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.

Epígrafe 674.3.- Servicio en barcos.

Epígrafe 674.4.- Servicio en aeronaves.

Epígrafe 674.5.- Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6.- Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Epígrafe 674.7.- Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de esta Sección 1) de las Tarifas.

GRUPO 675. SERVICIOS EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS U OTROS LOCALES ANÁLOGOS, SITUADOS EN MERCADOS O PLAZAS DE ABASTOS, AL AIRE LIBRE EN LA VÍA PÚBLICA O JARDINES.

GRUPO 676. SERVICIOS EN CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS.

GRUPO 677. SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS 671, 672, 673, 681 Y 682 DE LAS AGRUPACIONES 67 Y 68, REALIZADOS FUERA DE DICHS ESTABLECIMIENTOS. OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

Epígrafe 677.1.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.

Epígrafe 677.9.- Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

GRUPO 969. OTROS SERVICIOS RECREATIVOS, N.C.O.P.

Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas.

Epígrafe 969.2 Casinos de juego.

Epígrafe 969.3 Juego de bingo.

Epígrafe 969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juego.»

Disposición transitoria única. Tramitación de solicitudes anteriores.

Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán y resolverán de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el momento de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, los que hubiesen solicitado una subvención antes de la entrada en vigor de esta Orden, podrán solicitar una nueva por ampliación del préstamo o formalización de una nueva operación de préstamo, siempre y cuando el importe total de ambas operaciones no supere los 100.000 euros de principal, no siendo de aplicación en este caso la limitación prevista en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden, la cual se tramitará y resolverá de acuerdo a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.